

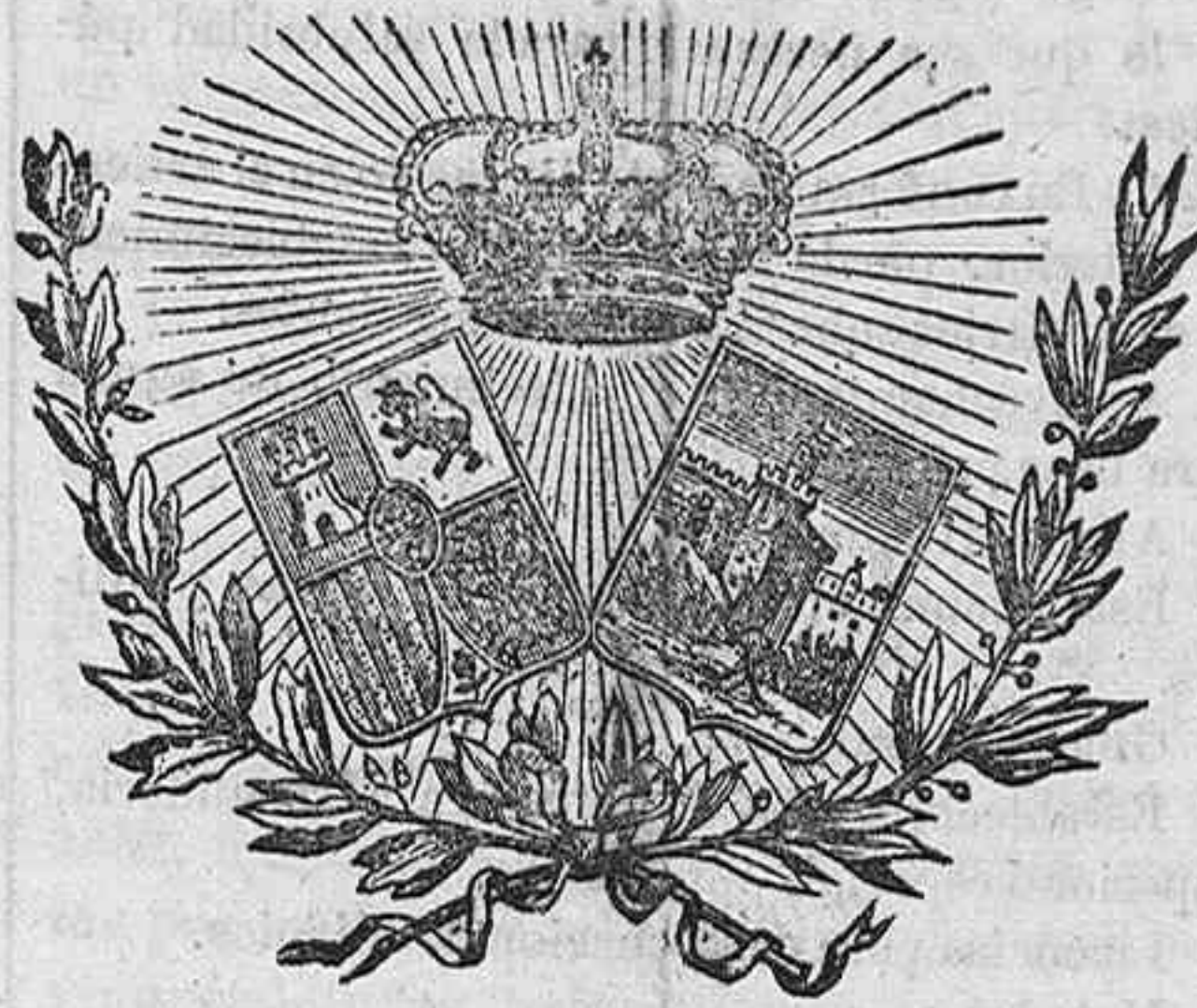


**SE SUSCRIBE.**

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de expósitos.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

	Pesetas. Cs.	
EN LA CAPITAL.....	Un mes..	1 50
	Tres id..	4 50
	Seis id..	9 »
FUERA DE LA CAPITAL.	Un mes..	2 50
	Tres id..	7 50
	Seis id..	15 »

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**SECCION PRIMERA.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**LEY MUNICIPAL.**

*Continuacion (1).*

**CAPÍTULO V.**

*De los Secretarios de Ayuntamientos.*

Art. 122. Todo Ayuntamiento tendrá un Secretario pagado de sus fondos.

El nombramiento corresponde exclusivamente al Ayuntamiento, previo concurso, comunicando el nombramiento al Gobernador.

Art. 123. Para ser Secretario se necesita ser español, mayor de edad, estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y poseer los conocimientos de la instruccion primaria.

No pueden ser Secretarios en propiedad ni interinamente:

- 1.º Los Concejales del mismo Ayuntamiento.
- 2.º Los Notarios y Escribanos, en tanto que desempeñen las funciones propias de estos cargos.
- 3.º Los empleados activos de todas clases.
- 4.º Los particulares ó facultativos que tengan contratos ó compromisos de servicios con el Ayuntamiento ó comun de vecinos.
- 5.º Los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratas ó suministros dentro del distrito municipal, por cuenta de éste, de la provincia ó del Estado.
- 6.º Los que tengan pendiente cuestion administrativa ó judicial con el Ayuntamiento, ó con los establecimientos que se hallen bajo su dependencia ó su administracion.
- 7.º Los deadores á fondos municipales como segundos contribuyentes.

El cargo de Secretario es incompatible con todo otro cargo municipal.

Art. 124. Los Alcaldes pueden suspender á los Secretarios, dando al Gobernador cuenta documentada para su conocimiento. La destitucion será válida cuando la acuerden las dos terceras partes de la totalidad de los Concejales, en cuyo

caso se informará al Gobernador, remitiéndole copia del acta.

El Gobernador, mediando causa grave, podrá tambien suspender y destituir á los Secretarios de Ayuntamiento, dando parte al Gobierno, quien á instancia ó con audiencia del Secretario destituido ó suspenso, y oyendo al Consejo de Estado, adoptará la resolucio que estime oportuna.

Art. 125. Las obligaciones de los Secretarios de Ayuntamiento son:

- 1.º Asistir sin voz ni voto á todas las sesiones del Cuerpo municipal para darle cuenta de la correspondencia y de los expedientes en la forma y órden que el Presidente se lo prevenga.
- 2.º Redactar el acta de cada sesion, leerla al principio de la siguiente; y aprobada que sea, hacerla trascribir fielmente en el libro destinado al efecto, cuidando de recoger las firmas, como previene el art. 107, y estampando la suya entera en el lugar correspondiente.
- 3.º Preparar los expedientes para los trabajos de las Comisiones y la resolucio del Ayuntamiento.
- 4.º Anotar bajo su firma en cada expediente la resolucio del Ayuntamiento.
- 5.º Extender las minutas de los acuerdos y resoluciones del Cuerpo municipal y de las Comisiones en su caso.
- 6.º Preparar los expedientes, anotar las resoluciones y extender las minutas de los acuerdos del Alcalde cuando no hubiere Secretario especial al efecto.
- 7.º Certificar de todos los actos oficiales del Cuerpo municipal y del Alcalde donde no hubiere Secretario especial, y expedir las certificaciones á que hubiere lugar.

Estas, sin embargo, para ser valederas, requieren el V.º B.º del Alcalde.

8.º Dirigir y vigilar á los empleados de la Secretaría, de que es Jefe.

9.º Auxiliar á las Juntas periciales, sin retribucion especial, en la confeccion de amillaramientos y repartos.

10.º Cualquier otro encargo que las leyes le atribuyan ó el Ayuntamiento le confiare dentro de la esfera y objeto de su empleo.

Art. 126. Donde no hubiere Archivero, será cargo del Secretario custodiar y ordenar el Archi-

vo municipal. Formará inventario de todos los papeles y documentos, y lo adicionará cada año con un Apéndice, del cual, así como del inventario, remitirá copia con el V.º B.º del Alcalde á la Diputacion provincial.

Art. 127. En los Ayuntamientos en que no hubiere Contador será cargo del Secretario llevar los registros de entradas y salidas de caudales, autorizar los libramientos y tomar razon de las cartas de pago.

Art. 128. Los Ayuntamientos pueden imponer á sus Secretarios las correcciones disciplinarias que tengan por conveniente, dentro de sus facultades, por las faltas ó abusos que cometieren en el ejercicio de su cargo y no dieren lugar á encausamiento criminal.

Art. 129. Los Secretarios de Ayuntamiento lo serán del Alcalde; pero en las capitales de provincia y en los pueblos de más de 25.000 habitantes el Alcalde tiene facultad para nombrar un Secretario especial, cuyo sueldo será determinado por la Junta municipal.

Art. 130. Los Secretarios de Alcaldía, donde los hubiere, quedarán, en cuanto á responsabilidad, igualados á los del respectivo Ayuntamiento, salvas las diferencias consiguientes en la parte de atribuciones.

Art. 131. El Secretario del Ayuntamiento lo será de la Junta municipal.

**TITULO IV.**

**DE LA HACIENDA MUNICIPAL.**

**CAPITULO PRIMERO.**

*De los presupuestos municipales.*

Art. 132. Son aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado en cuanto no se opongan á la presente.

El año económico municipal será el mismo que rija para los presupuestos y cuentas generales de la Nacion.

Art. 133. Los Ayuntamientos formarán todos los años un presupuesto que comprenda los gastos que por cualquier concepto hayan de hacerse y los ingresos destinados á cubrirlos. Al efecto constituirá de su seno una de las Comisiones permanentes de que habla el art. 60.

Art. 134. Los presupuestos anuales ordina-

(1) Véanse los números 125, 129, 132 y 133.

rios contendrán precisamente las partidas necesarias, segun los recursos del Municipio, para atender y llenar las obligaciones á que se refiere el párrafo primero, art. 73 de esta ley; los servicios establecidos de entre los que segun el art. 72 sean de la competencia de los Ayuntamientos, los gastos que en virtud del párrafo segundo del citado art. 73 expresen clara y terminantemente las leyes como obligatorios, y además los siguientes:

1.º Personal y material de las dependencias y oficinas.

2.º Pensiones, censos y cargas de justicia que pesen sobre los fondos municipales, así como de las deudas reconocidas y liquidadas, y réditos y consecuencias de contratos.

3.º Fomento del arbolado.

4.º Medios preventivos y de socorro contra incendios, y de salvamento en las poblaciones marítimas.

5.º Suscripción al *Boletín oficial* de la provincia en todos los Ayuntamientos, y á la *Gaceta de Madrid* en las cabezas de partido y pueblos que excedan de 2.000 habitantes.

6.º Contingente del Municipio en el repartimiento provincial.

7.º Una partida para imprevistos y calamidades públicas, que no exceda del 10 por 100 del presupuesto de gastos.

8.º Las impresiones, anuncios y demás necesario para la publicidad de los actos municipales.

El valor de los aprovechamientos comunales enajenados ó distribuidos entre los vecinos será incluido en los presupuestos municipales de ingresos, y figurará como data en los de gastos el valor de los lotes adjudicados ó repartidos por título lucrativo.

Art. 135. Los gastos comprendidos en los presupuestos municipales serán cubiertos con los ingresos, recargos y arbitrios que autorizan esta ley, la general de presupuestos del Estado y las demás disposiciones vigentes, sin continuar los Ayuntamientos en la obligación de subordinarse estrictamente al orden establecido en el art. 136.

Art. 136. Los ingresos serán:

Rentas y productos procedentes de bienes, derechos ó capitales que por cualquier concepto pertenezcan al Municipio ó á los establecimientos de Beneficencia, Instrucción y otros análogos que de él dependan.

Arbitrios ó impuestos municipales sobre determinados servicios, obras é industrias, así como los aprovechamientos de policía urbana y rural, y multas é indemnizaciones por infracción de las Ordenanzas municipales y bandos de policía.

Un repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados, en proporción á los medios ó facultades de cada uno para cubrir los servicios municipales en la totalidad ó en la parte á que no alcancen los anteriores recursos.

Impuestos sobre artículos de comer, beber y arder.

Los Ayuntamientos de poblaciones mayores de 200.000 habitantes, si renuncian al repartimiento general, podrán acudir á otros impuestos, recargos ó arbitrios además de los enumerados en las leyes, con la aprobación del Gobierno, que oirá para concederla al Consejo de Estado.

Art. 137. Para el cumplimiento del párrafo 2.º del art. 136 se observarán las reglas siguientes:

1.ª Sólo será autorizado el establecimiento de arbitrios sobre aquellas obras ó servicios costeados con los fondos municipales, cuyo aprovechamiento no se efectúe por el comun de vecinos sino por personas ó clases determinadas, siempre que los interesados no le hayan adquirido anteriormente por título oneroso, así como sobre industrias que se ejerzan en la vía pública ó en terrenos y propiedades del pueblo; entendiéndose que el

Ayuntamiento no podrá atribuirse monopolio ni privilegio alguno sobre aquellos servicios, sino en lo que sea necesario para la salubridad pública.

2.ª En conformidad á lo dispuesto en el artículo anterior, puede autorizarse el establecimiento de arbitrios sobre los objetos siguientes:

Aprovechamiento y abastecimiento de aguas para usos privados.

Alcantarillado.

Establecimientos balnearios en aguas públicas.

Guardia rural.

Establecimientos de enseñanza secundaria, superior ó especial.

Licencias para construcción de edificios.

Mataderos.

Puestos públicos y sillas en plazas, calles, ferias, mercados y paseos.

Alquiler de pesas y medidas.

Almotacenia ó repeso.

Enterramientos en los cementerios municipales.

Coches de plaza y de servicios funerarios, y carros de transporte en el interior de las poblaciones.

Expedición de certificaciones por actos del Ayuntamiento ó documentos que existan en sus Archivos.

Parte que concedan las leyes en la expedición de documentos de vigilancia, licencias de caza y pesca y de navegación y flote de los ríos y aprovechamientos de aguas.

Y los demás análogos.

3.ª En ningún caso pueden ser objeto de arbitrios los servicios siguientes:

Aprovechamiento y abastecimiento de aguas para uso comunal.

Alumbrado público.

Aceras y empedrados.

Vigilancia pública.

Beneficencia.

Instrucción pública elemental.

Limpieza, sin perjuicio de los aprovechamientos á que diere lugar.

Y otros de igual naturaleza.

4.ª Se autoriza la creación de arbitrios sobre la venta de bebidas espirituosas ó fermentadas, bien sea en establecimientos ó puestos fijos, ó bien por mercaderes ambulantes, trajineros ó por los mismos cosecheros ó fabricantes; sobre cafés, fondas, botillerías, posadas, hospederías y otros establecimientos del mismo carácter; sobre casas de baños; sobre toda clase de espectáculos públicos, y sobre juegos permitidos y rifas, en la parte que las leyes concedan á los Ayuntamientos.

5.ª Los derechos de mataderos se acumularán á los de consumos (cuando los hubiere), y no podrán en junto exceder del 25 por 100, de conformidad con el párrafo segundo, regla 1.ª, del artículo 139. Donde no hubiere sobre carnes derechos de consumo, sólo se impondrá por derechos de matanza una cantidad que jamás exceda del 10 por 100 del valor de la res.

6.ª Los arbitrios expresados en la regla 4.ª de este artículo, salvo los relativos á casas de baños, espectáculos públicos, juegos y rifas, no serán autorizados en caso de existir los impuestos de consumos; pero los establecimientos enumerados pueden ser en todo caso objeto de un arbitrio especial por razón de vigilancia que no exceda del 5 por 100 de la cuota con que contribuyan al Estado.

7.ª Los arbitrios sobre industrias que se ejerzan en la vía pública no existirán cumulativamente con el repartimiento general, sin perjuicio de lo cual las cuotas que por este concepto correspondan á los industriales pueden ser recargadas con un 5 por 100 por razón de arriendo ó uso de la vía.

8.ª Las cuotas que se impongan á las industrias mencionadas en esta ley, que se hallen incluidas en las tarifas de la contribución industrial correspondiente al Estado, no excederán del 25 por 100 de la cantidad señalada en estas.

Y 9.ª El pago de multas é indemnizaciones se hará en un papel especial que la Hacienda emitirá para el caso, y entregará á los Ayuntamientos que lo soliciten, cobrando sobre él, por razón de sello, un derecho que no exceda del 10 por 100 de su valor nominal.

Art. 138. Para el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 136 se observarán las reglas que á continuación se expresan:

1.ª El repartimiento general será extensivo á las personas siguientes, por todas las utilidades que tengan en el distrito, sea cual fuere su naturaleza:

Primero. A los vecinos del distrito municipal.

Segundo. A los propietarios forasteros que, segun el artículo 27, tengan consideración de vecinos.

Tercero. A los que segun el mismo artículo tengan el concepto y consideración de propietarios.

Cuarto. A los colonos, arrendatarios ó aparceros de fincas rústicas que no residan en el distrito.

Las utilidades que procedan de pensiones, intereses de capitales, sueldos ó rentas públicas serán imputadas á sus poseedores en el pueblo donde residan.

Quedan exceptuados del repartimiento los pobres de solemnidad, los acogidos en los establecimientos de Beneficencia y las clases de tropa de tierra y mar.

(Se continuará).

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### Circular núm. 3.

#### Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Carreteras.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del reglamento de la ley de carreteras de 10 de Agosto último, se halla expuesto al público en la sección de Fomento de este Gobierno, el proyecto de carretera de tercer orden de Masegoso á Sacedon á los baños de Trillo, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio, las Corporaciones ó particulares á quienes interese en todo ó en parte dicha carretera, puedan enterarse del mencionado proyecto, debiendo los Alcaldes de los pueblos á que aquella se extienda, anunciarlo también en los parajes de costumbre.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos que son consiguientes  
Guadalajara 9 de Noviembre de 1877.

EL GOBERNADOR,

Antonio Alcalá Galiano.

#### Núm. 4.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás autoridades

dependientes de la mia, procederán á la busca y captura de Laureano Somolinos, vecino de Ujados, de las señas que á continuacion se expresan, el cual, caso de ser habido, lo pondrán á disposicion del Alcalde del mencionado pueblo.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1877.

EL GOBERNADOR,

Antonio Alcalá Galiano.

*Señas de Laureano Somolinos.*

Edad 14 años, estatura corta, pelo rubio oscuro, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color moreno; viste calzon corto á medio uso de paño negro, chaleco de pana, chaqueta de paño pardo, camisa de retor, calzado de albarcas, medias negras, va indocumentado.

Núm. 5.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—  
Deslindes.*

Accediendo á lo solicitado por D. Julian Saiz Mayor, vecino de Romanones, he dispuesto que el dia 20 del actual, se proceda por el Ingeniero segundo de este distrito de montes D. Calisto Rodriguez, al reconocimiento y apeo de las heredades de la propiedad de dicho Julian Saiz, que confinan con el monte público del mencionado pueblo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, á los efectos del reglamento del ramo.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1877.

EL GOBERNADOR,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 6.

*Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—  
Carreteras.*

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por real orden de 26 de Octubre último, he tenido á bien señalar el dia 10 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona, en el presente año económico.

La subasta se celebrará en mi despacho y en los términos prevenidos en la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 24 de Julio de 1869.

Los presupuestos detallados y pliego de condiciones que han de regir en la contrata, se exhibirán en la seccion referida, durante el término que queda señalado.

El trozo de dicha carretera á que se ha de referir y el presupuesto de los acopios, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al siguiente modelo.

La cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para poder tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del

presupuesto del trozo, para cuyos acopios se presente proposicion; la entrega se hará en la sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia, y en Madrid en la Depositaria del Ministerio de Fomento.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual, le será devuelto.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará una nueva licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion de 12 de Marzo de 1852, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1877.

EL GOBERNADOR,

Antonio Alcalá Galiano.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara con fecha 7 de Noviembre próximo pasado y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion del trozo de la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona, se compromete á tomarlo á su cargo con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

CARRETERAS.	Número de orden de los trozos.	Presupuesto de los acopios. Pesetas cñts.
De Alcolea del Pinar á Tarragona.	Unico.	15.894 71
Total igual . . . . .		15.894 71

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### SECCION DE ADMINISTRACION.—Contribuciones.

#### *Pedriscos.*

Sin perjuicio de la resolucion que haya de recaer en su dia con vista del expediente y diligencias que han de incoarse por virtud de reclamaciones de los Ayuntamientos de Yunquera, Hita y Fuentelviejo para que se les condone la parte correspondiente de sus cupos de contribucion por el pedrisco que dicen sufrieron los campos de sus respectivos términos municipales, en los dias 5 y 6 de Setiembre último; esta Administracion ha acordado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 de la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847, hacer notorio el hecho en el *Boletín oficial*, á fin de que los Ayuntamientos de la provincia expongan lo que se les ofrezca y parezca acerca de la calamidad que han sufrido los citados pueblos, y por consiguiente, justo el perdon que reclaman.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1877.—  
El Jefe económico, José Palacios.

#### *Cédulas personales.*

#### CIRCULAR.

Algunos Sres. Alcaldes han retrasado la rendicion y el envío de las cuentas personales correspondientes al mes de Octubre último, y el ingreso en caja del importe de las distribuidas en el mismo mes, más allá del plazo fijado en la orden circular de esta Administracion económica, inserta en el *Boletín oficial* del dia 22 de dicho mes de Octubre, núm. 127; y como quiera que no pueda prescindirse de que cumplan con toda exactitud este servicio, previene á todos los de los pueblos que no hayan rendido sus cuentas, é ingresado las cédulas distribuidas, á que lo realicen en el improrogable término de tercero dia, teniendo entendido, que si lo dilatan ó en cualquier forma lo dificultan, serán compelidos á ejecutarlo por los medios coercitivos de Instruccion, teniendo esto mismo entendido para el actual mes de Noviembre y sucesivos, hasta que se termine el reparto y distribucion de las cédulas.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1877.—  
El Jefe de la Administracion, José Palacios.

#### RECAUDACION.—Circular.

En la cuarta y quinta plana del *Boletín oficial* del dia 29 de Octubre último, número 130, se inserta la orden-circular que dirige la Administracion á los pueblos de la provincia con motivo del vencimiento del segundo trimestre del actual año económico, por la cual encarecia la necesidad de que del dia 1 al 5 del actual mes de Noviembre, paguen los contribuyentes á los recaudadores respectivos el importe de sus cuotas de las contribuciones directas, é ingresen los Ayuntamientos en la Caja del Tesoro de esta Administracion económica, los cupos del mismo trimestre y de lo que adeuden por atrasos de los ramos de consumos, cereales, sal, impuesto sobre los sueldos de empleados de los municipios, impuesto tambien sobre el 5 por 100 de los presupuestos de ingresos municipales y por el 20 por 100 de propios, si quieren librarse de los procedimientos del apremio, que en otro caso habrian de entablarse contra todos los que en cualquiera forma dificulten ó retrasen el pago.

Y como quiera que por muy sensible que sea á la Administracion hacer uso de los medios coercitivos para que le facultan las instrucciones vigentes, no podrá menos de hacerlo contra todos los Ayuntamientos que estén en descubierto, estima antes conveniente darles este apercibimiento conminatorio, con advertencia, de que todos aquellos que inmediatamente no paguen en Caja el trimestre y los atrasos, serán indefectiblemente apremiados.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1877.—  
El Jefe de la Administracion, José Palacios.

Relacion de los pagarés de Bienes nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de la primera decena del próximo Noviembre, y cuya insercion se verifica en el Boletín oficial para los efectos consignados en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Núm. de órden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	CLASE de la finca.	Donde radica.	Plazos.	Vencimientos.	Procedencia.	DÉBITOS. Peset. Cént.	OBSERVACIONES.
1	4.º	272	D. Angel Herraiz.	Madrid.	Diez y ocho fincas	Brihuega.	15	4 Noviem.. 1877	Clero anterior	673 06	»
2	»	266	Eustaquio Mateo.	Villaseca de Uceda.	Tres idem.	Mesones.	»	»	Id. posterior..	36 59	»
3	»	267	José García.	Mesones.	Seis id.	Idem.	»	»	»	41 17	»
4	»	268	Mariano Alcaraz.	Loranca de Tajuña.	Una id.	Loranca.	»	»	»	12 50	Debe el 14.º plazos.
5	»	269	Víctor García.	Mesones.	Dos id.	Mesones.	»	»	»	35 20	»
6	»	270	Guillermo García.	Idem.	Una id.	Idem.	»	»	»	50 64	»
7	»	271	Saturino Caspueñas.	Atanzon.	Una suerte.	Atanzon.	»	»	»	37 50	»
8	»	273	Eustaquio de Andrés.	Iriepal.	Tres suertes.	Iriepal.	»	»	»	181 76	»
9	»	274	Diego de Andrés.	Idem.	Dos id.	Idem.	»	»	»	7 24	»
10	»	275	Zacarias Andrés.	Idem.	Una era.	Idem.	»	»	»	16 25	»
11	»	276	Felipe Gutierrez.	Albares.	Una tierra.	Albares.	»	»	»	19 17	»
12	»	277	Estéban Perez.	Idem.	Un cañamar.	Idem.	»	»	»	25 »	»
13	»	278	Felipe Navarro.	Idem.	Cuatro fincas.	Idem.	»	»	»	31 54	»
14	»	279	Santiago Gumiel.	Almonacid de Zorita.	Dos id.	Almonacid.	»	»	»	114 57	»
15	»	280	Francisco Sancho	Taracena.	Una id.	Yebra.	»	»	»	45 12	»
16	»	281	Leon Gonzalez.	Almonacid de Zorita.	Una id.	Almonacid.	»	»	»	15 75	»
17	»	282	Manuel Peregril.	Idem.	Tres id.	Idem.	»	»	»	530 49	»
18	»	283	Bernardino Dominguez.	Idem.	Una id.	Idem.	»	»	»	5 35	»
19	»	284	Eugenio Camino.	Málaga.	Dos tierras.	Beleña.	»	»	»	285 44	»
20	»	285	Celestino Peñas.	Almonacid.	Una id.	Almonacid.	»	»	»	26 »	»
21	»	286	Cándido Echevarría.	Villaseca de Uceda.	Una id.	Uceda.	»	»	»	11 25	»
22	»	287	Lúcio Polo.	Yebra.	Tres id.	Yebra.	»	»	»	130 07	»
23	»	289	Manuel García.	Albares.	Seis id.	Albares.	»	»	»	95 75	»
24	5.º	47	Domingo Vazquez.	Tordelpalo.	Un pajar.	Tordelpalo	»	»	»	12 50	»
25	»	109	Hilario Bachiller.	Trillo.	Una casa.	Trillo.	»	»	»	223 12	»
26	»	33	Agustin Quintana.	Almogera.	Una id.	Almoguera.	»	»	»	125 »	»
27	»	34	Matías Sanchez.	Sigüenza.	Una id.	Sigüenza.	»	»	»	26 25	»
28	»	259	Eustaquio Yubero.	Guadalajara.	Dos tierras.	Toves.	»	»	»	26 75	»
29	»	260	Cárlos Montesoro.	Molina.	Una suerte.	Hembrados.	»	»	»	87 50	»
30	»	261	Sandalio Martinez.	Idem.	Dos id.	Pinilla.	»	»	»	806 56	»
31	»	262	Jerónimo Monge.	Idem.	Dos id.	Riosalido.	»	»	»	152 76	»
32	»	263	Juan Bautista Carbellido.	Sigüenza.	Dos tierras.	Riosalido.	»	»	Clero.....	28 25	»
33	»	264	Felix Estéban.	Olmeda de Jadraque.	Tres id.	Bujalcayado.	»	»	»	28 50	»
34	»	266	Márcos Francisco.	Alcolea de las Peñas.	Una id.	Madrigal.	»	»	»	62 75	»
35	»	267	El mismo.	Paredes.	Una id.	Paredes.	»	»	»	119 50	»
36	»	268	D. Pedro Casado.	Idem.	Diez id.	Idem.	»	»	»	417 25	»
37	»	270	Bias Ramos Crespo.	Toves.	Trece id.	Toves.	»	»	»	250 »	»
38	»	271	Mariano Madrigal.	Palazuelos.	Una suerte.	Palazuelos.	»	»	»	75 75	»
39	»	273	Domingo la Riva.	Sigüenza.	Tres tierras.	Riosalido.	»	»	»	37 62	»
40	»	274	Antonio García.	Pozancos.	Una id.	Valdealmendras.	»	»	»	7 87	»
41	»	275	Mariano García.	Riosalido.	Una id.	Riosalido.	»	»	»	27 75	»
42	»	276	Manuel Madrigal.	Imon.	Dos id.	Barbolla.	»	»	»	21 50	»
43	»	277	Manuel de Francisco.	Rienda.	Una id.	Rienda.	»	»	»	157 25	»
44	»	279	Miguel Serrano.	Gascuña.	Una id.	Barbolla.	»	»	»	5 »	»
45	»	280	Sebastian Yagüe.	Riosalido.	Una id.	Riosalido.	»	»	»	2 75	»
46	»	281	Zacarias Yagüe.	Rienda.	Una id.	Rienda.	»	»	»	19 06	»
47	»	282	José Andradras.	Algora.	Una id.	Algora.	»	»	»	100 25	»
48	»	283	Juan Gil.	Madrigal.	Tres id.	Madrigal.	»	»	»	25 25	»
49	»	284	Cesáreo Gomez.	Atienza.	Una id.	Atienza.	»	»	»	131 25	»
50	»	285	Agustin Quintana.	Almoguera.	Cuatro id.	Almoguera.	»	»	»	25 02	»
51	»	287	Faustino Valero.	Idem.	Una id.	Idem.	»	»	»	20 87	»
52	»	289	Angel de la Peña.	Algora.	Una id.	Algora.	»	»	»	33 81	»
53	»	290	Higinio Moreno.	Romanillos.	Dos id.	Romanillos.	»	»	»	111 13	»
54	»	291	Víctor García.	Riosalido.	Seis id.	Bujalcayado.	»	»	»	91 81	»
55	»	291	Antonio Elena.	Guadalajara.	Seis id.	Clares.	»	»	»	37 37	»
56	»	292	El mismo.	Idem.	Siete id.	Concha.	»	»	»	9 75	»
57	»	297	D. Juan Hernando.	Imon.	Una id.	Barbolla.	»	»	»	31 75	»
58	»	298	Nicanor Tova.	Idem.	Dos id.	Idem.	»	»	»	75 50	»
59	»	299	Benito Cabellos.	Atienza.	Una id.	Atienza.	»	»	»	7 63	»
60	»	300	Pedro García.	Sigüenza.	Una id.	Toves.	»	»	»	178 25	»
61	»	301	Ecequiel Gil.	Palmaces.	Una id.	Palmaces.	»	»	»	68 75	»
62	»	302	Hermenegildo del Rio.	Cuatro id.	Dos id.	Toves.	»	»	»	34 25	»
63	»	303	Francisco Vazquez.	Idem.	Una id.	Idem.	»	»	»	3 75	»
64	11.º	291	Bartolomé Lopez.	Tortuera.	Una id.	Tortuera.	»	»	»	10 al 12.	»
64	»	292	Juan Ruiz.	Molina.	Una id.	Idem.	»	»	»	10 al 12.	»

10 al 12.  
10 al 12.

SECCION CUARTA.  
PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO MUNICIPAL  
de Arbeteta.

D. Benito Velasco Alvarez, Secretario interino del Juzgado municipal de Arbeteta, partido judicial de Cifuentes.

Certifico: Que en dicho Juzgado se ha sustanciado juicio verbal civil á instancia de Zacarías Monton, contra Estanislao Ortiz Garcia y D. Isaac Escolano Palafóx, sobre pago de cantidad, en el cual, y seguido por todos sus trámites, ha recaido sentencia, cuyo tenor literal es como sigue:

*Sentencia.*—En la villa de Arbeteta, á 12 de Octubre de 1877, el Sr. Juez municipal de la misma, por ante mí el Secretario interino, y habiendo visto por sí el juicio verbal pendiente entre partes, de la una como demandante Zacarías Monton Herraiz, vecino y labrador de esta villa, y de la otra como demandados Estanislao Ortiz Garcia y D. Isaac Escolano Palafóx, labrador el primero, Veterinario el segundo y vecinos ambos de Sacecorbo, sobre pago de 112 pesetas 50 céntimos que los segundos son en deber mancomunadamente al primero, procedentes de una yegua comprada por aquellos á éste, dijo:

Resultando que Zacarías Monton Herraiz acudió á este Juzgado interponiendo la demanda de que se ha hecho mérito:

Resultando que senalado dia para la comparecencia y citadas en forma las partes, el demandante se personó en autos y no compareciendo los demandados, á petición del actor se suspendió por tres horas la celebracion del juicio:

Resultando que trascurrido este tiempo sin haber comparecido los demandados, fueron estos declarados en rebeldía y la parte actora continuó su accion.

Resultando que con la obligacion á dia ó á plazo y de plazo vencido que se halla unida á este expediente, ha justificado el demandante su perfecto derecho á la reclamacion de la cantidad expresada, como resultado de un contrato unilateral:

Considerando que el litigante que prueba cumplidamente su accion y demanda, no debe ser perjudicado en sus intereses, y que debe resarcirle los gastos aquel que por su temeridad dió motivo á ella,

Fallo:

Que debo declarar y declaro que los nominados Estanislao Ortiz Garcia y D. Isaac Escolano Palafóx, son deudores mancomunadamente de la cantidad de 112 pesetas 50 céntimos al repetido Zacarías Monton, y en su virtud les condeno á que se la satisfagan en término de quinto dia, siguiente al en que esta sentencia quede firme ó ejecutoria, con más á que paguen las costas causadas en este juicio y las que se causaren si á ello dieren lugar.

Así por esta sentencia que se publicará y notificará en estrados y en el *Boletin oficial* de la provincia, lo proveyó y firma su señoría, de que certifico.—Julian Lopez.—El Secretario interino, Benito Velasco.

*Publicacion.*—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal celebrando audiencia, ante los testigos que suscriben, de que certifico.—Lopez.—Ramon de la Presa.—Antonio del Amo.—Velasco, Secretario interino.

*Notificacion en estrados.*—Acto seguido yo el Secretario interino, notifiqué dicha sentencia, leyéndola en alta voz en los estrados de este Juzgado municipal, ante los testigos que suscriben, de que certifico.—Ramon de la Presa.—Antonio del Amo.—Velasco, Secretario interino.

Y como se halla declarada en rebeldía la parte demanda, expido la presente que se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que sirva de notificacion en forma, en Arbeteta á 27 de Octubre de 1877.—Benito Velasco.—V.º B.º—El Juez municipal, Julian Lopez.

JUZGADO MUNICIPAL  
de Robledillo de Mohernando.

D. Nicolás Torres Rubio, Secretario del Juzgado municipal de Robledillo de Mohernando.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Melchor Cebrian Cubillo, de esta vecindad, contra Eusebio Sargado, que lo es de Razbona, y en rebeldía de este, ha recaido la siguiente

*Sentencia.*—En la villa de Robledillo de Mohernando á 3 de Noviembre de 1877, el Sr. D. Joaquin Garcia Alcalde, Juez municipal de la misma, por ante mí el Secretario y habiendo visto por sí el juicio verbal civil celebrado á instancia de Melchor Cebrian, de esta vecindad, contra y en rebeldía de Eusebio Sargado, que lo es de Razbona, sobre pago de siete pesetas que el segundo es en deber al primero, dijo:

Resultando que Melchor Cebrian Cubillo, acudió á este Juzgado interponiendo la demanda de que se deja hecho mérito:

Resultando que senalado dia y hora para la comparecencia y citado en forma el demandado por el Juzgado municipal de Humanes, de cuya jurisdiccion depende Razbona, no se presentó este en autos:

Resultando que recibido el juicio á prueba, manifiesta el demandante serle en deber el demandado la suma de siete pesetas, como importe de doscientas tejas que le vendió en 1.º de Noviembre del año anterior de 1876, cuya cantidad, á pesar del tiempo transcurrido y de habérsela reclamado diferentes veces por los medios amistosos, no se la ha querido satisfacer:

Considerando que todo deudor que no comparece á dar contestacion en la demanda, tácitamente confiesa el débito:

Considerando que ninguna excepcion legal se ha hecho ante este Juzgado para la suspension del acta:

Visto el art. 1.173 de la Ley de Enjuiciamiento civil,

*Fallo.*—Que debo declarar y declaro rebelde á Eusebio Sargado, así como tambien deudor de las siete pesetas que le reclama Melchor Cebrian, condenándole á

65	Isidoro y Valentin Villaverde.....	293	Cuatro id.....	6	Propios.....	42
66	Gil Acero.....	295	Una tierra.....	10	»	25
67	Sandalio Ortega.....	297	Una suerte.....	»	»	29
68	Fabian Larriba.....	298	Tres tierras.....	»	»	300
69	Fernando Hernando.....	299	Cuatro id.....	»	»	645
70	Juan Alonso.....	300	Una id.....	»	»	155
71	José Hernando.....	301	Una id.....	»	»	2.105
72	Santiago Garcia.....	4	Un olivar.....	12	»	131
73	Juan Botija.....	49	Una suerte.....	6	»	»
74	Francisco Perez Azcárraga.....	196	Una suerte.....	10	»	»
75	Gabriel Ayuso Lopez.....	293	Una fragua.....	9	»	»
76	Segundo Megino.....	295	Una casa.....	9	»	»
77	Vicente Muñoz y compañeros.....	21	Tres tierras.....	7	»	»
78	Valentin Alhambra.....	15	Cinco terrenos.....	6	»	»
79	El mismo.....	16	Dos montes.....	»	»	»
80	D. Nicolás Perez Santa Cruz.....	17	Uno id.....	»	»	»
81	Pedro Alonso Ortega.....	18	Una suerte.....	»	»	»

Guadalajara 25 de Octubre de 1877.—El Jefe de la Intervencion, Enrique de Isidro.

que se las satisfaga en el término de quinto día, siguiente al en que esta sentencia quede firme, con más las costas y gastos del presente juicio y las que se causen si á ello diere lugar; notificándose esta sentencia en la forma que previene el art. 1.183 de dicha Ley, y librándose el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil, para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, en conformidad á lo que dispone el artículo 1.190 de la misma.—Así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de lo que yo el Secretario certifico.—Joaquín García.—Nicolás Torres.

*Publicacion.*—Dada y publicada fué la anterior sentencia por D. Joaquín García, Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública, ante los testigos Victoriano Puerta y Sinfioriano García, que firman conmigo de que certifico.—Victoriano Puerta.—Sinfioriano García.—Torres.

*Notificacion al demandante.*—Acto seguido yo el Secretario notifiqué la anterior sentencia á Melchor Cebrian en su persona, previa lectura y copia; quedó enterado y firma de que certifico.—Melchor Cebrian.—Torres.

*Notificacion en Estrados.*—En el acto notifiqué la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado, fijando copia de ella ante los testigos Victoriano Puerta y Sinfioriano García, que firman conmigo, de que certifico.—Victoriano Puerta.—Sinfioriano García.—Torres.

Es copia de su original á que me remito; y para que tenga efecto su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, libro la presente visada por el Sr. Juez de Robledillo de Mohernando á 3 de Noviembre de 1877.—Nicolás Torres.—V.º B.º—El Juez municipal, Joaquín García.

#### JUZGADO MUNICIPAL de Ruguilla.

D. Juan Silva, Secretario de este Juzgado municipal de Ruguilla.

Certifico: Que en el juicio celebrado á instancia de D. Felipe Serrano, de este domicilio, contra Pedro Elizalde, domiciliado en Cendejas de Enmedio, ha recaído la siguiente

*Sentencia.*—En la villa de Ruguilla á los 11 días del mes de Octubre de 1877, D. Calisto de Toro, Juez municipal suplente, habiendo visto el acta que antecede, y observando que en ella se han llenado las formalidades legales:

Considerando que D. Felipe Serrano, ha expuesto y probado que Pedro Elizalde, residente en Cendejas de Enmedio, le debe 14 pesetas 50 céntimos:

Considerando que el demandado no ha comparecido á pesar de ser notificado en forma,

Falla:

Que debe condenar y condena á Pedro Elizalde, al pago de 14 pesetas 50 céntimos que debe á D. Felipe Serrano, y también á las costas causadas y que se originen en este juicio, publicándolo en la forma que prescribe la ley de Enjuiciamiento civil.

Así definitivamente juzgando lo mandó y firma su Señoría, fecha *ut supra*, de que yo el Secretario certifico.—El Juez municipal suplente, Calisto de Toro.—Felipe Serrano.—El Secretaio, Juan Silva.

Concuerda á la letra con su original, á que me refiero, caso necesario, y expido esta copia para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, y la firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal suplente en Ruguilla á 14 de Octubre de 1877.—El Secretario municipal suplente, Calisto Utrilla.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Calisto de Toro.

#### JUZGADO MUNICIPAL de Loranca de Tajuña.

D. Francisco de Luis Somolinos, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa de Loranca de Tajuña.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado en rebeldía de Basilio Lopez Alcaráz, á instancia de Galo Martínez Gomez, ha recaído la siguiente

*Sentencia.*—En la villa de Loranca de Tajuña, á 25 de Octubre de 1877, D. Dionisio Ortiz, Juez municipal de la misma, habiéndose enterado del precedente juicio verbal civil interpuesto por Galo Martínez, contra Basilio Lopez Alcaráz, ambos de esta vecindad, sobre pago de 75 pesetas que le tenia entregadas al demandado Basilio Lopez, segun consta por recibo en concepto de costas sin ser comisionado para ello el dicho demandado; y

Resultando que interpuesta la demanda en 17 de Octubre, fué admitida y se providenció tuviese efecto el juicio intentado el día 24 del mismo á las once de su mañana:

Resultando haber sido notificado el demandado en el día 22 de dicho mes, haciéndole entrega de la copia de la demanda y providencia en la forma legal y firmado por el mismo de haberla recibido y quedar enterado:

Considerando que todo demandado que no comparece ni alega causa que le haya impedido su presentacion, ni contra la demanda haya presentado alguna excepcion, es responsable á sufrir las consecuencias por su morosidad,

Falla:

Que debia de condenar y condenaba en rebeldía al expresado Basilio Lopez, al pago de las 75 pesetas con más las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia, notificándose esta sentencia al demandante como asimismo en estrados de este Juzgado con arreglo al art. 1183, librándose copia de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se inserte en el *Boletín oficial* de la misma, segun el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia lo provee, manda y firma su S. S. de que yo el Secretario habilitado certifico.—El Juez municipal, Dionisio Ortiz.—P. M. de S. S.—Francisco de Luis, Secretario habitado.

*Diligencia.*—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal, estando en audiencia pública, ante los

testigos Mariano Ramos y Cayetano Rodríguez, de esta vecindad, de que yo el Secretario habilitado certifico.—Dionisio Ortiz.—Mariano Ramos.—Cayetano Rodríguez.—Francisco de Luis.

*Notificacion al demandante.*—Seguidamente, yo el Secretario habilitado, teniendo á mi presencia á Galo Martínez Gomez, parte demandante, le notifiqué con la sentencia que antecede por lectura y copia de la misma, quedó enterado y firma, de que certifico.—Galo Martínez.—Luis.

*Notificacion en los estrados.*—Al momento, yo el supradicho Secretario, notifiqué y leí íntegramente la anterior sentencia en los estrados de este Juzgado, fijando copia de ella en el sitio de costumbre ante los mismos testigos, que firman conmigo, de todo lo cual certifico.—Testigos—Mariano Ramos.—Cayetano Rodríguez.—Luis.

Y para los efectos oportunos, expido la presente que con el V.º B.º del Sr. Juez municipal de esta villa de Loranca de Tajuña firmo en ella á 25 de Octubre de 1877.—El Secretario habilitado, Francisco de Luis.—V.º B.º.—El Juez municipal, Dionisio Ortiz.

#### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### COMISION ESPECIAL DE EVALUACION Y REPARTIMIENTO DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL.

##### GUADALAJARA.

Debiendo procederse á la rectificacion de la riqueza pecuaria de esta ciudad y sus agregados El Cañal y Fresno de Málaga, se hace preciso que todos los dueños de ganados caballar, mular, vacuno, asnal, lanar, cabrío, de cerda y demás, sujetos al impuestos, presenten hasta el día 28 del mes de la fecha, en la Secretaría de esta Comision, situada en el piso bajo del edificio que ocupan las oficinas de la Administracion económica, relaciones duplicadas del que posean, expresando el número de cabezas, la clase, calidad y el uso á que se le destina; bien entendido que de no verificarlo en el período fijado, obligará á la investigacion con arreglo á la Ley.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1877.—El Presidente, Manuel Rodolfo.—El Secretario, Manuel Mexía.

#### CAPTANIA GENERAL DE NAVARRA.

Don Ricardo de Oyarzabal y Bucelli, Capitán graduado, Teniente del Batallón Cazadores de Estella, número 14.

Hallándome instruyendo expediente en averiguacion del paradero del soldado que fué de la primera compañía de este Batallón, Domingo Gutierrez Madrid, desaparecido en los combates que tuvieron lugar en Somorrostro en los días 25, 26 y 27 del mes de Marzo de 1874, y usando de las facultades que S. M. concede en sus Reales Orde-

nanzas á los oficiales de su ejército, por el presente mi segundo edicto, cito, llamo y emplazo al soldado Domingo Gutierrez Madrid, natural de Valfermoso, provincia de Guadalajara, para que en el término de veinte dias á contar del de la fecha de este edicto, se presente en la guardia de prevención del cuartel del Crucifijo de este pueblo á prestar su declaracion y descargos, y de no verificarlo así se seguirá el expediente y será juzgado en rebeldía.

Puente la Reina, 25 de Octubre de 1877.—Ricardo de Oyarzabal.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bujalaro.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la primera subasta para el aprovechamiento de pastos de la Dehesa de propios de esta villa, para 800 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 50 céntimos cada cabeza, se reproduce la referida subasta que tendrá lugar el dia 20 del actual y hora de las doce de su mañana en la Sala Consistorial de esta villa, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Bujalaro 7 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Frutos Benito.—P. S. M.—Fausto de la Vega Sancho.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Villar de Cobeta.

Ante el Ayuntamiento de este pueblo, con autorizacion superior, se subastan en remate público el dia 30 del actual y hora de las doce de su mañana, 30 arrobas de carbon de encina que se hallan depositadas en la Casa Consistorial, hallado por este Ayuntamiento en los montes de estos propios, por cortas fraudulentas, bajo el tipo de 22 pesetas 50 céntimos.

El Villar de Cobeta 3 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Mariano Manuel Martinez.—P. S. M.—Santiago Herranz Munguía, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeconcha.

Habiéndose presentado á mi autoridad Patricio Gonzalez, de esta vecindad, manifestando que en el dia 25 del corriente mes se le extravió una pollina (cerrila) hallándose pastando en las inmediaciones del pueblo, de las señas que á continuacion se expresan, y como á pasar de las diligencias que su respectivo dueño ha practicado no haya podido averiguar su paradero, ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que en caso de ser habida, se sirvan manifestarlo á esta Alcaldía para pasar á recogerla.

Valdeconcha 29 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Leon Moreno.

#### Señas de la cerrila.

Edad unos veinte meses, alzada regular, pelo rucio oscuro, con un lunar pequeño blanco en el costillar, un poco al-

menzada de anca, recién herrada de las manos y recién esquilada.

Con esta fecha se ha presentado ante mi autoridad Julian Martinez, de esta vecindad, manifestando que al hallarse sembrando en tierra de su propiedad en este término, vió dentro de la misma una oveja merina con una cordera pequeña, y como quiera haya preguntado á quien él conocia pudiera habersele extraviado y no haya parecido dueño de la misma, se fijan las señas de ambas á continuacion.

Valdeconcha 29 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Leon Moreno.

#### Señas.

Tras de andosca, en la oreja derecha un saca-bocado y en la izquierda una muesca en forma de escuadra, yerro ó empega una J. P., ambas blancas.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cobeta.

D. Manuel Checa, Alcalde constitucional de esta villa de Cobeta.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago al Tesoro público de la cantidad de 1.723 pesetas 41 céntimos, que D. Pedro Checa, como Alcalde de los años 1875-76 y tres trimestres de 1876-77, y al recaudador D. Meliton Gonzalo, que fué de los citados años, la indicada cantidad por lo que adeudan, es procedente de la contribucion territorial que estuvo á su cargo en este distrito, segun liquidacion formada á los mismos en 25 del actual, se sacan en pública subasta por término de veinte dias, con arreglo al art. 64 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, los efectos siguientes:

#### Al Alcalde D. Pedro Checa.

	Peset.	Cénts.
<b>Ganado.</b>		
Un mulo de 17 años, tasado en..	175	»
Otro id. cerril, en.....	250	»
Un cerdo, en.....	80	»
Otro id., en.....	20	»
Catorce reses de lana, andoscas, á 13 pesetas una.....	152	»
Seis id. de cabrío, id., á 17 pesetas una.....	102	»
Ocho id. cabras, á 12 pesetas 50 céntimos una.....	116	»

#### Granos.

Veinticinco fanegas de trigo bueno, á 9 pesetas fanega..... 225 »

Suma lo embargado á D. Pedro Checa..... 1.120 »

#### A D. Meliton Gonzalo.

#### Ganado.

Una mula, tasada en.....	175	»
Un cerdo, en.....	80	»
Otro id., en.....	20	»
Dos reses vacunas, en.....	200	»

#### Granos.

Veinticinco fanegas de trigo bueno, en..... 225 »

#### Fincas rústicas.

Una tierra de secano en este tér-

mino y sitio denominado el Cerezo, su cabida tres fanegas y media, en.....	1.000	»
Total.....	2.820	»

Y para su remate se ha señalado el dia 19 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, á la que podrán concurrir los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Cobeta á 30 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Manuel Checa.—Calisto García, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Poveda de la Sierra.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa, los aprovechamientos de los pastos de los cuarteles nominados la Rucia, Pinar y Rastra, para 200 cabezas lanar, 10 de cabrío; tasacion 110 pesetas; Dehesa Boyal 400 lanar, 50 cabrío; tasacion 250 pesetas; Motalilla, Castillejo y Rocha, 200 lanar 20 cabrío; tasacion 120 pesetas; Ombria de Pietajo y la Hoz, 100 lanar, 10 cabrío; tasacion 100 pesetas, todo segun el plan de aprovechamientos forestales publicado en el *Boletín oficial*, y segun lo dispuesto por la Seccion de Fomento en orden del 20 del actual, se sacan á la subasta que tendrá lugar á los ocho dias en que aparezca este inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo la presidencia del Ayuntamiento y un empleado del ramo á ser posible.

Dado en Poveda de la Sierra 31 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Alvaro Marco.—El Secretario, Blás Ayora.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdegrudas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la adjudicacion de 114 estéreos de ramaje, bajo el tipo de 150 pesetas que han de utilizarse en el monte Sotillo de estos propios, se anuncia segunda subasta bajo igual tipo y pliego de condiciones, la que tendrá lugar en la Casa Consistorial ante el Sr. Alcalde y el individuo de la Guardia civil que asista, á los diez dias de publicado este anuncio.

Valdegrudas 25 de Octubre de 1877.—El Alcalde.—D. S. O.—Celedonio Viejo, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Loranca de Tajuña.

El repartimiento de provinciales y municipales de esta villa, para el año económico de 1877 á 78, se halla terminado y expuesto al público en la Casa consistorial desde las diez de la mañana á tres de su tarde, y por el término de ocho dias, contados desde el dia en que aparezca inserta en el *Boletín oficial*, pudiendo acudir á enterarse los contribuyentes que gusten y presentar sus reclamaciones en dicho periodo si se creen de agravio.

Loranca de Tajuña 4 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Juan de Dios Cobo.

## SECCION DE ANUNCIOS PARTICULARES.

## IMPRESA PROVINCIAL.

Hay de venta *recibos* talonarios para la contribucion INDUSTRIAL Y DE CONSUMOS Y TODA CLASE DE IMPRESOS PARA LOS MUNICIPIOS: tambien se hallan para mayor comodidad de los Ayuntamientos en la sucursal de Sigüenza, á cargo de D. Jerónimo Monge.

Se hacen esquelas de funeral con prontitud y economia, así como toda clase de impresiones.

En esta Administracion, sita en las oficinas de la Casa de Expósitos, se admiten suscripciones al *Boletín oficial*, cuyo importe será adelantado y anuncios que se insertarán á precios económicos. Los pagos pueden efectuarse por libranzas, ó letras de fácil cobro á la orden del Administrador de la Imprenta D. Tadeo Calomarde.

Tambien se admiten suscripciones en la librería de D. José Antelo, Mayor alta, 15, y en la de D.<sup>a</sup> Amalia Ruiz, Plazuela de San Gil, núm. 4, Guadalajara, donde asimismo se expenden dichos recibos é impresos.

## BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

EMISION DE CÉDULAS HIPOTECARIAS DE 100 PESETAS AL 6 POR 100.

PRECIO DE EMISION 86 POR 100 O SEAN 80 PESETAS.

El cupon semestral vence en 1.<sup>o</sup> de Abril y 1.<sup>o</sup> de Octubre de cada año.

El *Banco Hipotecario*, deseoso de poner sus cédulas hipotecarias al alcance de las fortunas más modestas, proporcionando de esta suerte á los pequeños ahorros una colocacion que ofrezca un interés razonable, de cuya manera se estimula en las clases populares el desarrollo de los hábitos de orden, de economía y de moralidad, ha resuelto dividir una parte de sus cédulas en fracciones que representen un capital más corto, pero proporcionalmente con las mismas ventajas, las mismas seguridades y el mismo interés.

Al acordar la emision de nuevas cédulas al 6 por 100, ha resuelto que una parte de ellas se dividan en quintos, ó sea en títulos de á 100 pesetas cada uno, con el interés de 6 pesetas anuales.

La emision de estas cédulas se hará por ahora en una cantidad muy limitada, al precio de 86 por 100, esto es, de 86 pesetas cada cédula.

Las cédulas de esta serie no se cotizarán en la Bolsa, para evitar en cuanto sea posible las oscilaciones en los precios, y por ahorrar á las clases pobres los gastos de agencias y corretajes.

El *Banco Hipotecario* se reserva la facultad de aumentar el precio de venta de dichas cédulas, segun anuncio que se publicará para conocimiento del público en el local destinado para la expencion.

El *Banco* se encarga de conservar las cédulas bajo su custodia, si lo tienen por conveniente los interesados, que recibirán en este caso el oportuno resguardo nominal, pero no cobrará por este servicio ninguna subvencion ni derecho.

A petición de los dueños de las cédulas, hará préstamos sobre la garantía de las mismas, y se encargará de facilitar su venta; lo que permite al portador realizar los títulos sin demora alguna el día que lo desee.

## Producto ó beneficio de las cédulas.

El propietario de las cédulas cobrará 6 pesetas al año de intereses por cada una, es decir, 3 el 1.<sup>o</sup> de Abril y 3 el 1.<sup>o</sup> de Octubre de cada año.

Al precio de emision, que es el de 86 por 100, ofrecen un interés anual de 6,95 por 100, ó bien sea 6 pesetas de rédito anual por cada 86 de desembolso.

Además el beneficio que resulta de la amortizacion por sorteo y reembolso á la par, es decir, de 100 pesetas por cada 86 empleadas.

## Garantías.

Una hipoteca en bienes raíces, de valor doble ó triple, segun los Estatutos de la Sociedad.

El capital íntegro de la Sociedad, que asciende á 80 millones de reales ya realizados, con el aumento de una reserva que pasa de cuatro millones.

La ley de 2 de Diciembre de 1872 la autoriza á emplear medios legales, seguros y expeditos para lograr la cobranza de sus préstamos.

Sobre estas cédulas no pesa, ni podrá en lo sucesivo pesar contribucion alguna, en razon á haber sido ya satisfecha sobre los préstamos que representan, al tiempo de la realizacion de estos. Así está consignado en la ley.

El que desee comprar una ó más cédulas podrá pedir las al comisionado del Banco en esta provincia, D. Félix Alvira, calle de San Estéban, núm. 1.

## LIBRERÍA

CALLE MAYOR ALTA, NÚMEROS 13 Y 15, FRENTE AL TEATRO.

## OBRAS DE TEXTO.

En este Establecimiento se hallan de venta los textos para la Academia de Ingenieros militares Colegios preparatorios, continuando expendiéndose para la Escuela Normal é Instituto: Gramáticas latinas, Miguel, 19 reales.—Suaña, 20.—Trozos para la traduccion, Fernandez, 14.—Geografía, Monreal, 28.—Retórica, 20.—Aritmética y Algebra, Picatoste, 15 y 18.—Tablas de logaritmos, Vazquez Queipo, 22.—Geometría y Trigonometría, Moya, 27.—Historia universal, Alfaro, 26.—Id. de España, Rubio, 12.—Psicología, Lógica y Ética, 13, 13, 12.—Fisiología é Higiene, Minguez, 18.—Historia natural, Galdo, 46.—Física, Feliú, 50.—El precio de estas obras, es la encuadernacion en holandesa.—Agricultura, Zuñon de Lara, 38.—Gramática francesa, Chantreau, 26.—Traduccion, Laverdure, 22, en rústica.—Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría, Cortázar, 18, 18, 20 y 18.—Ortología, Cobos, 9.—Arte de escritura y coleccion de muestras, Iturzaeta, 10, 9.—Historia sagrada, Guillen, 5; Sanchez, 12.—Pedagogía, 24.—Principios de educacion, 16.—Gramáticas y compendio, Herrainz, 20 y 3.—Id. de la Academia, 26, y demás textos para el curso del presente año.—Obras de D. Eusebio Freixa: Prontuario de Administracion municipal.—Leyes orgánicas municipal y provincial.—Legislacion para todos.—Guías de Quintas, Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, de elecciones, de Inmuebles, de Apremios, de Consumos.—Rectificacion de amillaramientos, Suministro, Bagajes y Alojamientos, Auxiliar de Bufetes, toda clase de obras de Instruccion y recreo, científicas é ilustradas; centro general de suscripciones á periódicos y publicaciones políticas y literarias.

Grande y variado surtido en objetos de escritorio y dibujo, papeles para cartas de todas clases apaisado de última novedad y con timbre oblicuo.

Menaje para escuelas á precio de catálogo de Madrid.—Estampas, cromos, registros y tarjetas de felicitacion.—Devocionarios y libros religiosos.—Se reciben encargos para toda clase de trabajos en Imprenta y Litografía.

Los pedidos á D. Antonio Antelo; librería, Calle Mayor, 13 y 15, frente al teatro.

SE ARRIENDAN LOS PASTOS DE TODO EL AÑO del coto redondo de Villaflores, compuesto del monte de Iriepal, primera suerte, del monte Alcarria y otras varias tierras, baldíos; segunda, con monte, baldíos rastrojera y barbechera. Darán razon en la calle del Estudio, número 1.